



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

11 amax TIPO 5 pm

SDM-DTI-224769-2018
(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C., 24 OCT 2018

Señor
JAIME BITEGO MARTINEZ
Carrera 10 Bis No. 18C-29 Sur Barrio Conspostela
No. celular: 320 887 81 14
Ciudad
CARRERA 10A BIS # 18C 29 SUR

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
	Dirección Errada	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
	No Reside	1 2 Fuerza Mayor	
Fecha 1:	25/10/2018	R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	MOTORIZADO SANDRO AFRICANO		
Nombre del distribuidor:	C.C.		
Centro de Distribución:	C.C. 79.713.124		
Observaciones:	la direccion no es este el #185 solo pago a la 19. queda en el barrio ciudad nueva sur.		

Referencia: Radicado SDM-331158-2018.

Solicitud autorización estacionamiento y explotación económica en bahías del sector salitre por parte de terceros

24 October 18

Cordial Saludo,

En atención al radicado del asunto, mediante el cual solicita "...Permitan el estacionamiento, ordenado de las bahías del sector, salitre plaza sin persecución de la policía ya que no hay estacionamiento y de este oficio sale el mínimo vital para el sostenimiento de mi familia...", de manera atenta se informa que las bahías anexas a las vías con circulación aprobada de rutas del Sistema Integrado de Transporte Público (sitp), así como aquellas anexas a la malla vial arterial de la Ciudad (Av. Esperanza – AC 24 y Av. De la Constitución – AK 68D), se encuentran restringidas al estacionamiento conforme con lo señalado en la normatividad vigente¹ principalmente por lo establecido en las Leyes 1811 de 2016², 1383 de 2010³ y 769 de 2002:

✓ **Ley 769 DE 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre - CNTT y se dictan otras disposiciones", que regula "la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas" establece lo siguiente:**

472
Servicios Postales Nacionales S.A.
NT 900 002917-9
DQ 25 G 96 A 56
Linea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA -
Secretaria de movilidad - calle
Dirección: calle 13 # 37-35
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111611000
Envío: YG207444741CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
JAIME BITEGO MARTINEZ
Dirección: CRA 10 BIS 18 C 29 SUR
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111511490
Fecha Pre-Admisión:
24/10/2018 17:08:14

2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones". -CNTT. Artículos 1, 2, 7, 55, 65, 76, 77, 78, 112 y 131.
1885 DE 2015 – MANUAL DE SEÑALIZACIÓN "Por la cual se adopta el manual de señalización vial - Dispositivos uniformes para la regulación en calles, carreteras y ciclorutas de Colombia -".
190 DE 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003." Artículos 174 y 175.
119 DE 2006 Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones." Artículos 47- Parágrafo Primero y 54.
194 DE 2007 "Por medio del cual se autoriza el estacionamiento transitorio de vehículos en las bahías construidas en el Distrito Capital". Artículos 1 y 2.
1009 "Por la cual se adiciona la Ley 361 de 1997", establece lineamientos respecto a la accesibilidad de personas con movilidad reducida a las vías públicas. Artículos 2 y 3.
23 DE 1992 "por el cual se reglamentan las zonas viales de uso público en lo referente a las áreas para el sistema vial general y para el estacionamiento, la red vial local de las urbanizaciones y el equipamiento (sic) vial. Artículo 55.
11 otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el código nacional de tránsito y se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones".

v.2.0
7 - 35
adbogota.gov.co
15

Página 1 de 4

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



“...ARTÍCULO 10. AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito...”.

“...ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito...”.

“...ARTÍCULO 15. El artículo 76 de la Ley 769 de 2002 (Modificado por la LEY 1383 DE 2010), quedará así: ARTÍCULO 76. LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAR. Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares: 1. Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación. 2. En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce. 3. En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos. 4. En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos. 5. En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos. 6. En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización. 7. En ciclorrutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas. 8. A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera. 9. En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad. 10. En curvas. 11. Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados. 12. Donde las autoridades de tránsito lo prohíban. 13. En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas...”.

“...ARTÍCULO 78. ZONAS Y HORARIOS DE ESTACIONAMIENTO ESPECIALES. ...Las entidades públicas o privadas y los propietarios de los locales comerciales no podrán hacer uso del espacio público frente a sus establecimientos para el estacionamiento exclusivo de sus vehículos o el de sus clientes...”.

“...ARTÍCULO 127. DEL RETIRO DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS. La autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente...”.

- ✓ **DECRETO 319 DE 2006** “Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones.”



“...ARTÍCULO 47 Estrategias de Corto Plazo. Para la concreción de los objetivos del Ordenamiento de Estacionamientos se aplicará como estrategia en el corto plazo la habilitación de los estacionamientos en vías locales e intermedias, y en las bahías que expresamente autorice la autoridad de tránsito, en función de la congestión y del tamaño de la oferta fuera de vía.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso se autorizará el estacionamiento en bahías sobre vías arterias, ni en vías con transporte público.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso la bahía reducirá el ancho del andén o la ciclorruta...”.

En este sentido, no es posible habilitar el estacionamiento en las bahías que cumplen las citadas condiciones y que son las que se relacionan en el registro fotográfico adjunto a su requerimiento.

Ahora bien, conforme con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 552 de 2018⁴ la SDM es el ente administrador de la actividad de estacionamiento en el elemento de espacio público “malla vial”, y a la fecha, esta entidad no ha autorizado ni autoriza la administración ni el aprovechamiento del estacionamiento en vía, ni expide autorizaciones especiales para realizar actividades de estacionamiento en vía por parte de terceros o entidades privadas. Dichos espacios son bienes de uso público de propiedad del Distrito Capital para la utilización de todos con las limitaciones impuestas para su uso en la Constitución y la ley, de manera que su aprovechamiento resulte equitativo para todos los que requieran utilizarlo en determinado momento. En consecuencia, la administración y regulación del estacionamiento en vía por parte de terceros, actualmente, no está autorizada y es al margen de la ley.

Por tal motivo, el estacionamiento es posible hacerlo en segmentos viales, bahías y/o espacios con morfología semejante a bahía de estacionamiento habilitados para tal fin, sin contravenir los sitios prohibidos para estacionar establecidos en la normatividad vigente que regula el estacionamiento en vía.

En lo relacionado con la “...persecución de la policía ya que no hay estacionamiento...”, se precisa que es función de la SDM coordinar y ejercer el control del tráfico y del tránsito de conductores y vehículos en su jurisdicción, por lo que la ejecución de operativos de control a través de la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá se efectúa permanentemente en toda la ciudad y de forma aleatoria mediante la ejecución de operativos para controlar las infracciones de tránsito y transporte.

En este sentido, el control del tránsito y el transporte es una función esencial de la SDM, y como Autoridad de tránsito está encargada de controlar y regular el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de estacionamiento en la ciudad de Bogotá acorde con las políticas distritales.

Con base en lo anterior, se aclara que la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá está facultada para sancionar a los conductores infractores que estacionen sus vehículos

⁴ “Por el cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá”

H



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Continuación SDM-DTI-224769-2018

contrariando la normatividad de tránsito vigente, incluidos los tramos en los cuales no existan señales verticales SR-28 "prohibido parquear".

Bogotá Mejor para Todos.

Ingrid Portilla Galindo

INGRID JOANNA PORTILLA GALINDO
Directora de Transporte e Infraestructura



ALCALDIA LOCAL
DE FONTIBÓN

FECHA: _____ HORA: _____
RECIBIDO POR: *Andrea*
TEL: _____

25 OCT 2018

Copia: Johanna Paola Bocanegra Olaya, Alcaldesa Local de Fontibón, Calle 18 No. 99 - 02, No. Tel 2670114
Nicolás Adolfo Correal Huertas - Dirección de Control y Vigilancia SDM
Laura Sofía Carvajal de León - Dirección de Servicio al Ciudadano SDM
Revisó: Luz Mariela Cañón Alfaro - Profesional Especializado DTI-SDM
Proyectó: Isabel Cristina Díaz Ortiz - Profesional Especializado CPS 2018731 - DTI-SDM.

URGENTE



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA -
Secretaria de movilidad - calle

Dirección: calle 13 # 37-35

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111611000

Envío: YG207444738CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JOHANNA PAOLA BOCANEGRA

Dirección: CL 18 99 02

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110921381

Fecha Pre-Admisión:
24/10/2018 17:08:14

Mín. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2018
Lic. 1º B. Movilidad - Carrera 110021 del 10/06/2018